



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 395 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CLUB GIMNÀSTIC DE TARRAGONA, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 9 de marzo de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 6 de marzo de 2016 entre los clubs AD Alcorcón, SAD y Gimnàstic de Tarragona, SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Gimnàstic de Tarragona SAD: En el minuto 89, el jugador (25) Achille Emana Edzimbi fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 9 de marzo de 2016, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación y multa de 200 €, por simular haber sido objeto de falta, en aplicación del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club (artículo 52.3).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpuso en tiempo y forma recurso por el Gimnàstic de Tarragona, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El Gimnàstic de Tarragona SAD solicita en su recurso que se anulen los efectos disciplinarios de la tarjeta amarilla mostrada a su jugador, pues considera que las imágenes demuestran que existe un pisotón del futbolista de la AD Alcorcón, que provoca la caída de aquel.

Segundo.- Una vez visualizadas las imágenes aportadas como prueba, este Comité de Apelación considera que las mismas, no solo no demuestran error material manifiesto alguno en la descripción de la jugada, sino que confirman en todos sus extremos el relato arbitral. El jugador amonestado, ni es desplazado con la rodilla por un jugador contrario, tal y como se afirmaba en el escrito de alegaciones al acta, ni como se sostiene en esta segunda instancia, es objeto de un pisotón que le provoca la caída. Lo cierto es que no se aprecia contacto alguno. Es más, el jugador tras el supuesto pisotón, continua su carrera, cayendo dos metros por delante en una clara y evidente acción de simulación. Por todo ello no puede tener favorable acogida el recurso interpuesto, debiendo confirmarse la resolución del Comité de Competición.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Gimnàstic de Tarragona SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 9 de marzo de 2016.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de marzo de 2016.

El Presidente,